



CIRCULAR 8/2012.- CALENDARIO DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LAS ENTIDADES LOCALES

1. PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2012. Fraccionamiento del reintegro de los saldos deudores de la liquidación definitiva de 2008 y 2009. “Disposición Final Décima” del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012.

ANTES DE FINAL DE JUNIO DE 2012

a. Fraccionamiento Año 2012. Entidades Locales a las que será de aplicación el fraccionamiento de 120 mensualidades.

Las Entidades Locales deben cumplir con las siguientes condiciones **ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2012:**

• **Todas:**

- Presentación de la liquidación de los presupuestos generales de 2011.
- Aquellas Entidades Locales que incumplan los objetivos de estabilidad presupuestaria, los límites de endeudamiento que les resulte de aplicación o los plazos establecidos en la Ley de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, **deberán aprobar un Plan de Ajuste** que garantice la corrección de aquellos incumplimientos, mediante Acuerdos de sus respectivos Plenos. Además deberán presentar un certificado del secretario o del secretario-interventor del acuerdo del Pleno con el anterior contenido y aprobatorio del plan de ajuste antes citado, así como el informe del interventor o del secretario-interventor en el que se recojan las medidas de aquel plan. Esta presentación se deberá hacer por vía telemática y con firma electrónica en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en la página web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
- Se entiende cumplido el requisito de la aprobación del plan de ajuste anterior en aquellos casos en los que se hubiera aprobado el regulado en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.



- Únicamente los **grandes Ayuntamientos (Art. 111 TRLRHL), Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares (Art. 135 TRLRHL)**:
 - Presentar un compromiso aprobado por sus respectivos Plenos de acordar con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un Plan de Ajuste **que garantice** el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para lo que se tendrá en cuenta lo fijado por la normativa de aplicación

El fraccionamiento a 120 mensualidades se aplica sobre los saldos no compensados **pendientes de reintegrar a 1 de enero de 2012.**

ANTES DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

b. Fraccionamiento Año 2013. Entidades locales a las que será únicamente de aplicación el fraccionamiento de 108 mensualidades.

Las que no habiendo presentado la documentación correspondiente al apartado anterior en el plazo señalado (antes de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos) lo hagan **con posterioridad a la fecha de publicación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012 pero ANTES DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

El fraccionamiento a 108 mensualidades se aplica sobre los saldos no compensados pendientes de reintegrar a **1 de enero de 2013.**

A partir de 2014 se mantendrán las modalidades de fraccionamiento de los años **2012 y 2013 siempre que:**

- Las Entidades Locales aporten la liquidación de sus presupuestos generales del ejercicio 2012 acompañando informe del interventor o del secretario-interventor especificando los ajustes que procedan y el cálculo y el cálculo de la capacidad de financiación conforme al Sistema Europea de Cuentas Nacionales y Regionales, que podrá ser objeto de estudio por el Ministerio de Economía y Hacienda.
- La liquidación de sus presupuestos generales del ejercicio 2013.

Los plazos y el desarrollo del procedimiento de remisión de aquella documentación se regularán por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 y siguientes.



- c. **Resto de Entidades Locales que no se encuentren en los dos supuestos anteriores (a y b) o que presenten déficit en términos de Contabilidad Nacional y Regional a las que se aplicará el fraccionamiento de 60 mensualidades.**

Se les aplicará los procedimientos de reintegro establecidos en los apartados **Dos y Cinco del artículo 91 de la Ley 26/2009**, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, por lo que se refiere a la liquidación definitiva del año 2008, y en los apartados **Dos y Cinco del artículo 99 de la Ley 39/2010**, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, por lo que respecta a la liquidación definitiva del año 2009.

2. LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA. Artículo 27. Instrumentación del principio de transparencia.

ANTES DEL 1 DE OCTUBRE DE 2012

Antes del 1 de octubre de cada año, las Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus Presupuestos, a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa europea.

La información suministrada contendrá, como mínimo, los siguientes documentos en función del periodo considerado:

- Información de los proyectos de Presupuestos iniciales o de los estados financieros iniciales, con indicación de las líneas fundamentales que se prevean en dichos documentos.
- Presupuesto general o en su caso estados financieros iniciales, y cuentas anuales de las Corporaciones Locales.
- Liquidaciones trimestrales de ingresos y gastos, o en su caso balance y cuenta de resultados, de las Corporaciones Locales.
- Con carácter no periódico, detalle de todas las entidades dependientes de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley.

La concreción, procedimiento y plazo de remisión de la información a suministrar serán objeto de desarrollo por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe de la Comisión Nacional de Administración Local.



3. **LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES. Artículo tercero. Modificación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Tres. Disposición Transitoria Octava. Plazos a los que se refiere el artículo 200 de la Ley.**

A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2013

El artículo tercero de la Ley 15/2010 introduce una serie de modificaciones a la Ley de Contratos del Sector Público.

El primero de ellos se refiere a la modificación del apartado 4 del artículo 200 (Pago del precio). Según esta modificación la Administración Pública tendrá lo obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 205.5.. De producirse la demora del pago deberá abonar al contratista, a partir de dicho plazo, los **intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro**. Si no procede la expedición de certificación de obra y la fecha de recibo de la factura se prestase a duda o sea anterior a la recepción de las mercancías o a la prestación de los servicios, el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación.

La segunda modificación se refiere a la aprobación de un nuevo artículo, 200 bis, (**procedimiento para hacer efectivas**, por parte de los contratistas, **las deudas de las Administraciones Públicas**) según la cual una vez transcurrido el plazo anterior, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Transcurrido el plazo de un mes sin respuesta de la Administración, se entiende reconocido el vencimiento del plazo y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo. La sentencia condenará a costas a la Administración demandada en el caso de la estimación total de la pretensión de cobro.

La tercera modificación, se refiere a los plazos a los que hace alusión el apartado 4 del artículo 200 anterior. Tras un periodo transitorio desde la entrada en vigor de la Ley 5/2010, **el plazo de treinta días** a que se refiere dicho apartado **se aplicará a partir del 1 de enero de 2013**.